

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361

Mediante memorial enviado al correo del despacho la apoderada de la parte ejecutante DRA. NANCY PARRA TOVAR, manifiesta que COLPENSIONES realizo la inclusión en la nómina de pensionados del incremento pensional reconocido en la sentencia, por lo que solicita se sirva archivar el presente proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por acreditarse lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a terminar el proceso ejecutivo y archivar el trámite de la referencia, máxime si a memorial aportado al correo del despacho, la precitada apoderada informo del cumplimiento de la sentencia base de ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

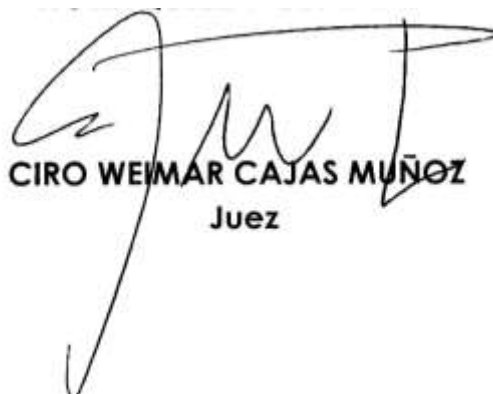
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

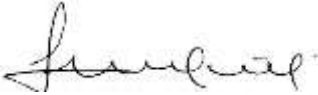
TERCERO.- ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 066
De hoy 11 de Septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 08 de Septiembre de 2023

Oficio No. 194

Señores:

BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO SANATANDER DE COLOMBIA S.A , BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTÁ.

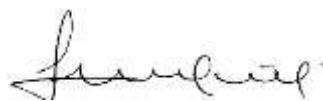
EJECUTANTE: ERMINSUL TEMISTOCLES BASTIDAS PRADO C.C. 5.198.192
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT 900336004-7
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2011-00041-00

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 198 del 27 de Mayo de 2013, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros embargables que en esas entidades crediticias pudiera tener la entidad demandada.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por COLPENSIONES pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 673

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la parte demandada solicita decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada en la cuenta del Banco DAVIVIENDA de la cual es titular Colpensiones, y a su vez se sirva oficiar a dicha entidad bancaria el levantamiento de la medida de embargo.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante auto No. 770 del 30 de abril 2021, el Despacho decreto el embargo y retención de los dineros embargables que a cualquier título tuviera COLPENSIONES, en el Banco Davivienda y Occidente de Popayán, Cauca, exceptuando las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales, medida que se limitó por la suma de \$ 3.684.840, valor al que ascendió la liquidación del crédito la cual se encuentra aprobada.

Es por lo anterior, que no hay lugar a resolver favorablemente el levantamiento de la medida cautelar solicitada, debido a que el proceso se encuentra vigente y la liquidación de crédito esta en firme sin que hasta la fecha se observe cumplimiento por parte de Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por parte de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

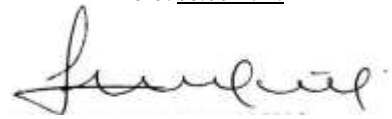
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 066
De hoy 11 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Septiembre del año dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que resulta necesario corregir el auto de sustanciación No. 642 del 29 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES POPAYAN - CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Septiembre del año dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 667

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente proceso se profirió auto de sustanciación No. 642 del 29 de agosto de 2023, donde se reconoció personería jurídica al abogado IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que por error involuntario se indicó en la providencia que la cedula de ciudadanía del apoderado fue expedida en Popayán, siendo en realidad en la Ciudad de Villa de Leyva (Boyacá), situación que debe ser corregida en esta oportunidad.

Por lo antedicho, y de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., que textualmente dice: "**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrita y subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado superará el error comentado, y en lo demás, se mantendrá tal como se determinó en la providencia señalada.

Accionante: FREDY MARTIN ORDOÑEZ SOLIS
Accionado: SANITAS Y OTROS
Radicación: 2020-00469-00

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

CORREGIR el auto de sustanciación No. 642 del 29 de agosto de 2023; En el sentido de indicar que la cedula de ciudadanía del apoderado fue expedida en la Ciudad de Villa de Leyva.

CUMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 066
De hoy 11 de septiembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1349 al 1360

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra un depósito judicial por concepto de costas procesales, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial por concepto de costas a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO. - REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 11 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2022-00418-00	1349
2022-00349-00	1350
2022-00423-00	1351
2021-00736-00	1352
2022-00331-00	1353
2022-00467-00	1354
2022-00443-00	1355
2022-00454-00	1356
2022-00472-00	1357
2021-00344-00	1358

2021-00390-00	1359
2021-00677-00	1360

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvasse Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 668 a 672

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

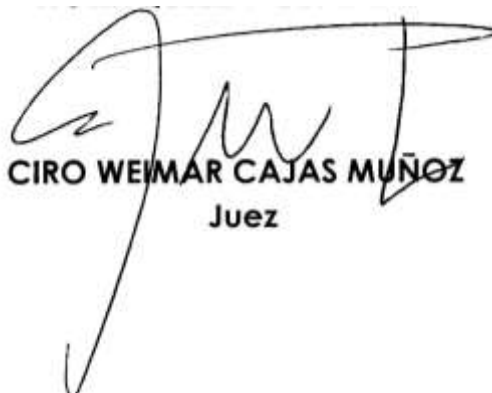
RESUELVE

PRIMERO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,

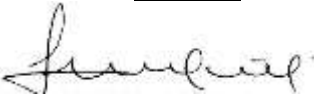


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 066
De hoy 11 de septiembre de
2023

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	SUSTANCIACION No.
2021-00623-00	668
2021-00476-00	669
2020-00552-00	670
2021-00872-00	671
2022-00350-00	672